



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hidricas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN N° 060 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 24 ENE. 2018

N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	1072-2017
CUT	:	150038-2017
IMPUGNANTE	:	Hayde Ofelia Cruz Quintanilla
ÓRGANO	:	AAA Caplina-Ocoña
MATERIA	:	Formalización de licencia de uso de agua
UBICACIÓN	:	Distrito : Moquegua
	:	Provincia : Marsical Nieto
POLÍTICA	:	Departamento : Moquegua

### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla contra la Resolución Directoral N° 2460-2017-ANA/AAA I C-O, debido a que no acreditó el uso agua, conforme se exige en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla contra la Resolución Directoral N° 2460-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 26.08.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, que resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 1981-2017-ANA/AAAA I C-O que resolvió:

- a) No haber lugar a emitir pronunciamiento sobre la oposición formulada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande.
- b) Declarar improcedente el pedido de formalización de uso de agua, presentado por la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla, por no presentar los documentos que acrediten el uso del agua de forma pacífica, pública y continúa, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 2460-2017-ANA/AAA I C-O.

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que la Resolución Directoral N° 2460-2017-ANA/AAA I C-O, infringió el derecho constitucional a la motivación de las resoluciones, debido a que no se evaluaron los documentos presentados en el recurso de reconsideración; siendo que además se cumplió con acreditar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua; conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

### 4. ANTECEDENTES

- 4.1. El 02.11.2015, la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla por derecho propio, solicitó a la Administración Local de Agua Moquegua la formalización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

A su escrito adjuntó, entre otros documentos los siguientes:

- a) Copia de Impuesto Predial de los años 2010 al 2012, emitido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto Moquegua, respecto del predio Yaravico.
- b) Constancia Posesión de fecha 23.11.2005 emitido por la Dirección Regional Agraria Moquegua.
- c) Acta de Constatación de la actividad de fecha 15.05.2003, emitida por la Gobernación del Distrito de Moquegua.
- d) Copia de Certificación N° 11-2013-JUDR.OQ de fecha 26.02.2013, emitido por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua.
- e) Acta de Constatación de Posesión de fecha 02.07.2013 emitido por el Juez de Paz Samagua.
- f) Memoria Descriptiva para tramite de otorgamiento de licencia de uso de agua según el Formato Anexo N° 5 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.



4.2. El Proyecto Especial Regional Pasto Grande con el escrito ingresado en fecha 12.01.2016, se opuso a la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla, señalando lo siguiente:

- i) No adjuntó un documento de titularidad o posesión legítima del predio, en el cual hace uso del agua, con una antigüedad a partir del año 2004.
- ii) No acreditó con documento público o privado el desarrollo de la actividad.
- iii) Y no se cuenta con disponibilidad del recurso hídrico; por lo que no existiría la posibilidad de que la Administración Local de Agua Moquegua pueda conceder licencia a la solicitante, debido a que el poco recurso de reserva con el cual se cuenta es con una finalidad y objetivo comprometido para el Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

Asimismo al referido escrito se adjuntó la Resolución Ejecutiva Regional N° 535-2015-GR/MOQ de fecha 30.10.2015 emitido por el Gobierno Regional de Moquegua y el Informe N° 001-2016-GEPRODA-PERPG/GR.MOQ/ASRP de fecha 08.01.2016 emitido por el Especialista de Proyectos de Inversión-GEPRODA.



4.3. Con el escrito de fecha 16.06.2016, la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla, absolvió la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, señalando que ostenta la posesión pacífica, pública y continua por más de doce (12) años, del predio denominado "Cabecera", incorporado a la actividad agropecuaria antes del 2004; adjuntando la Constancia de fecha 16.06.2016, emitida por la Dirección Regional de Agricultura Moquegua y la Constancia N° 02-2016-JUDR/MOQ de fecha 22.02.2016 emitido por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua.

4.4. Mediante el Informe Técnico N° 3902-2016-ANA-AAA.CO-EEE1 de fecha 10.10.2016, el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, señaló que de la revisión y evaluación de la solicitud de la formalización de uso de agua, la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla, cumplió con acreditar el uso del agua de forma pública, pacífica y continua; por lo que recomendó continuar con el procedimiento de "regularización" de licencia de uso de agua; y remitir el expediente a la Administración Local de Agua Moquegua.

4.5. Con el Informe Técnico N° 279-2017-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ.-ERH/HCAU de fecha 22.03.2017, la Administración Local de Agua Moquegua, opinó declarar improcedente la solicitud de formalización de uso de agua presentado por la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla, al no existir la disponibilidad hídrica para atender la demanda de la solicitante, debido a dichas aguas están comprometidas y reservadas a nombre del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

4.6. Mediante el Informe Técnico N° 709-2017-ANA-AAA.CO.EE1 de fecha 03.05.2017, el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, concluyó declarar fundada la oposición formulada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande; y declarar improcedente la solicitud de formalización de uso de agua presentado por la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla.

4.7. En el Informe Legal N° 562-2017-AAA.UV-UAJ/GMMB de fecha 22.06.2017, la Unidad de Asesoría



Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, señaló que la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla no cumplió con presentar los documentos que acrediten el uso del agua de forma pacífica, pública y continúa, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; por lo que opinó: i) No haber lugar para emitir pronunciamiento sobre la oposición formulada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande; y ii) Declarar improcedente la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentado por la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla.

4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 1981-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 12.07.2017 y notificada el 21.07.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, se resolvió:

- a) No haber lugar a emitir pronunciamiento sobre la oposición formulada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande.
- b) Declarar improcedente el pedido de formalización de uso de agua, presentado por la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla, por no presentar los documentos que acrediten el uso del agua de forma pacífica, pública y continúa, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

4.9. Con el escrito de fecha 16.08.2017, la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla, interpuso un recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 1981-2017-ANA/AAA I C-O, adjuntando como nueva prueba los siguientes documentos:

- a) La Constancia de fecha 25.07.2017, emitida por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua-Comisión de Regantes del Sector Santa Rosa.
- b) Acta de Inspección de Campo de fecha 05.01.2016, emitido por el Gobierno Regional Moquegua.

4.10. Mediante el Informe Legal N° 849-2017-ANA-AAA. I CO-UAJ/GMMB, de fecha 22.08.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, señaló que de la revisión de los documentos adjuntados por la administrada como nueva prueba, no acreditaron que la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla utilice el agua de manera pública, pacífica y continua.

4.11. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 2460-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 26.08.2017 y notificada el 01.09.2017, declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla, debido a que la administrada no cumplió con adjuntar los recibos de agua de pago de tarifas de uso de agua, que acrediten estar al día en el pago, así como hacer uso del recurso hídricos de manera pública, pacífica y continua; por lo que no cumplió con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

4.12. La señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2460-2017-ANA/AAA I C-O, conforme a los argumentos descritos en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de conformidad al artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a la Reserva de los Recursos Hídricos y, en particular a la reserva otorgada a favor de Pasto Grande

6.1. El artículo 7° literal a) de la Ley General de Aguas, aprobada por el Decreto Ley N° 17752 y derogada por la Ley de Recursos Hídricos<sup>1</sup>, facultaba al Poder Ejecutivo a reservar aguas para cualquier finalidad de interés público.

6.2. La Ley de Recursos Hídricos en su artículo 103°, establece que mediante resolución de la Autoridad Nacional del Agua, se puede reservar un volumen de agua para el desarrollo de proyectos, además el numeral 5 del artículo 15° de la misma Ley, prevé que es función de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación.

6.3. El artículo 206° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG dispone que la reserva de recursos hídricos es un derecho especial intransferible, otorgado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, consistente en separar un determinado volumen de agua de libre disponibilidad de una fuente natural de agua superficial o subterránea, por un plazo determinado, con la finalidad de garantizar la atención de las demandas de un proyecto declarado de interés nacional o regional.

Por su parte el numeral 208.1 del artículo 208° del mencionado Reglamento, contempla que la reserva de recursos hídricos, se otorga por un periodo máximo de dos (2) años prorrogables mientras subsistan las causas que la motivan.

6.4. En el presente caso, a través del Decreto Supremo N° 002-2008-AG<sup>2</sup>, se reservó a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional Moquegua, las aguas superficiales provenientes de los ríos Vizcachas, Chilota y Chincune afluentes de la cuenca alta del río Tambo, así como de los ríos Tumilaca, Huaracane y Torata afluentes de la cuenca del río Moquegua, por el plazo de (2) años, por un volumen anual de 92.512 MMC al 75% de persistencia; dicho plazo fue prorrogado en reiteradas oportunidades mediante las Resoluciones Jefaturales N° 006-2010-ANA, N° 288-2012-ANA, N° 268-2014-ANA y N° 297-2016-ANA.

### Respecto a los procedimientos administrativo de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

6.5. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

6.6. El artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

*“3.1. **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a cinco (5) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Le de Recursos Hídricos.*

*3.2. **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente”.*

6.3. Asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2008.

el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acreditara lo siguiente:

- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- b) El uso público, pacífico y continuo del agua con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.
- c) El compromiso de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano, cuando se trate de uso poblacional.
- d) La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una memoria técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.



6.4. Por su parte, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI, estableció en su artículo 2° lo siguiente:

- “2.1 La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.
- 2.2 La regularización aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua.”

6.5. De lo expuesto se concluye que:

- a) Podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; y,
- b) Podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

En ambos procedimientos, además de cumplirse con lo señalado en los literales precedentes, este Tribunal determina que sí es necesario que los administrados acrediten el uso actual del recurso hídrico, para acceder a la formalización o regularización de licencias de uso de agua.

#### Respecto al fundamento del recurso de apelación

6.6. En relación con el argumento de la impugnante respecto a que la Resolución Directoral N° 2460-2017-ANA/AAA I C-O, infringió el derecho constitucional a la motivación de las resoluciones, debido a que no se evaluaron los documentos presentados en el recurso de reconsideración; siendo que además se cumplió con acreditar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua; conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, este Tribunal señala lo siguiente:

6.6.1. De la revisión de los hechos del caso, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña con la Resolución Directoral N° 1981-2017-ANA/AAA I C-O, declaró improcedente la solicitud de licencia en vía de formalización presentada por la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla. Dicha decisión se sustentó en el siguiente análisis:

- i) El Informe Técnico N° 279-2017-ANA/AAA. CO-ALA.MOQ-ERH/HCAU de fecha 22.03.2017, mediante el cual la Administración Local de Agua Moquegua, señaló que no existe disponibilidad hídrica para atender la demanda de la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla, debido a que dichas aguas están comprometidas y reservadas a nombre del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.
- ii) El Informe Técnico N° 709-2017-ANA-AAA.CO.EE1 de fecha 03.05.2017, mediante el cual el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, señaló que



la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla, no cumplió con adjuntar comprobantes de pago de tarifa de uso de agua, ni otro documento emitido en los años 2004 a 2009; por lo que no cumplió con acreditar el uso del agua de forma pacífica pública y continua; y opinó declarar fundada la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande e improcedente la solicitud de formalización presentada por la administrada.

- iii) El escrito de fecha 12.01.2016 mediante el cual el Proyecto Especial Regional de Pasto Grande, presentó su oposición contra la solicitud de regularización presentado por la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla, señalando que no cuentan con disponibilidad del recurso hídrico para otros proyectos o requerimientos que no se encuentren establecidos dentro de su balance hídrico vigente, conforme se indicó en el Informe N° 001-2016-GEPRODA-PERPG/GR.MOQ/ASRP de fecha 08.01.2016<sup>3</sup>.

- 6.6.2. Al respecto, este Tribunal considera preciso señalar que en el artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que el uso del agua se encuentra condicionado a la existencia de disponibilidad hídrica, asimismo, el numeral 1 del artículo 53° de la citada ley estipula que el otorgamiento de una licencia de uso de agua requiere la disponibilidad del recurso solicitado, y que esta sea apropiada en calidad cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.

De las normas glosadas se advierte que para el otorgamiento del derecho de uso de agua, se requiere, entre otros requisitos, que exista la disponibilidad hídrica, situación que no se observa en el presente caso, tal como ha sido opinado por el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en el Informe Técnico N° 709-2017-ANA-AAA.CO.EE1.

- 6.6.3. Si bien la administrada ha cuestionado el pronunciamiento de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, afirmando que cumplió con los requisitos exigidos por la norma y que no se efectuó una evaluación objetiva de la documentación presentada, se aprecia de los actuados que no se pudo acreditar el requisito de usar el agua de manera pacífica, pues existe una oposición expresa del Proyecto Especial Regional Pasto Grande respecto al uso del recurso hídrico.

- 6.6.4. No obstante, en la hipótesis negada que se hubiese acreditado el uso del agua, la solicitud sería infundada, debido a que el uso no sería de forma pacífica, teniendo en consideración que es una de las tres condiciones (pública, pacífica y continua) que nace de la propia Ley de Recursos Hídricos, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final; y que además, ha sido recogida en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, como requisito para poder acceder a la formalización o regularización según sea el caso: *"El presente Decreto Supremo tiene por objeto regular los procedimientos de formalización y regulación de licencias de uso de agua a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua"*.

Por tanto, desconocer la efectiva acreditación del uso del agua en forma pacífica, podría implicar la afectación a los derechos de uso de terceros, menoscabando lo que la Ley de Recursos Hídricos ha denominado como *el uso legítimo del agua*, pues conforme a lo dispuesto en su artículo 46°, el Estado Peruano garantiza dicho uso, proscribiendo toda forma de alteración, perturbación o impedimento en su efectivo ejercicio.

<sup>3</sup> Informe N° 001-2016-GEPRODA-PERPG/GR.MOQ/ASRP emitido por el Especialista de Proyectos de Inversión-GEPRODA, en el cual se estableció lo siguiente:

[...]

CONCLUSIONES:

[...]

<sup>2</sup> El Proyecto Especial Regional Pasto Grande cuenta con su balance hídrico vigente y definido en una oferta establecida y en una demanda determinada

POR LO TANTO:

<sup>1</sup> Ante este acto administrativo, técnico y legal por darse, es necesario que el PERPG comunique a la ALA Moquegua que el Proyecto Especial Regional Pasto Grande- PERPG no cuenta con Disponibilidad Hídrica para otros proyectos o requerimientos que no se encuentren establecidos dentro de su balance hídrico vigente.

<sup>2</sup> Esto indica que solo abastecemos lo solicitado por la I Etapa del PERPG y venimos ejecutando el proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola de las Lomas de Ilo-Moquegua, lo cual no se tiene comprometido otras asignaciones establecidas."

Además, se debe señalar que a través del Oficio N° 677-2016-GG-PERPG/GRM de fecha 15.08.2016, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande<sup>4</sup> solicitó la prórroga de la reserva de uso de agua, debido a que manifestó haber concluido la primera etapa del proyecto en un cien por ciento (100%) en sus dos fases, encontrándose en la ejecución de la segunda etapa; otorgándosele la prórroga correspondiente por el plazo de dos (2) años, con eficacia anticipada al 13.09.2016, a través de la Resolución Jefatural N° 297-2016-ANA de fecha 10.11.2016.

El canal Pasto Grande del cual la administrada manifiesta extraer el agua, es parte de la infraestructura hidráulica ejecutada en la primera etapa que administra el Proyecto Especial Regional Pasto Grande<sup>5</sup>.

- 6.7. En consecuencia, evidenciándose que en el análisis realizado por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña se determinó que la administrada no acreditó el uso del agua de forma pacífica; y además que no existe disponibilidad hídrica; por lo que teniendo en cuenta que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para poder acceder al otorgamiento del derecho solicitado, tal como ha sido analizado en la presente resolución corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución apelada.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 46-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 10.01.2018, por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla contra la Resolución Directoral N° 2460-2017-ANA/AAA I C-O
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



*Moquegua*  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE



*[Signature]*  
\_\_\_\_\_  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL



*[Signature]*  
\_\_\_\_\_  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL

<sup>4</sup> La reserva de agua comprometida para el Proyecto Especial Regional Pasto Grande contempla los siguientes aspectos:

- Abastecer con agua de buena calidad para uso poblacional e industrial de las ciudades de Moquegua e Ilo.
- Garantizar y mejorar el riego de 4,416 hectáreas de tierras de cultivo actual en los valles de Moquegua e Ilo.
- Ampliar la frontera agrícola en las Provincias de Mariscal Nieto e Ilo, en 2,688 hectáreas en una primera etapa y 3,167 hectáreas en una segunda etapa.
- Generar 49.5 megavatios de energía eléctrica interconectada al sistema sur a través de 3 Centrales Hidroeléctricas: Chilligua (3.5 Mw); Sajena (25.10 Mw) y Mollesaja (20.90 Mw).

<sup>5</sup> PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE (2016), *Etapa y Alcance del Proyecto Especial Regional Pasto Grande*. <http://www.pastogrande.gob.pe/etapas-y-alcance-del-proyecto-especial-regional-pasto-grande> [Consulta 11 de mayo de 2017]